



170014003009-2021-00589

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **María Gilma Ocampo de Cardona** en contra del señor **Wiler Javier Hernández Garzón**, el memorial que se allega de la entidad de salud requerida, Capital Salud¹, quien aporta los datos biográficos registrados en su base de datos a nombre del ejecutado, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, a fin lograr la notificación personal del mismo; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

En atención a su solicitud y verificada la base de datos de Capital Salud EPS-S, se pudo establecer lo siguiente:

El Señor **WILMER JAVIER HERNANDEZ GARZON**, identificado con Cédula de Ciudadanía 79580091, se encuentra en estado Activo, con los siguientes datos registrados:

Régimen: Subsidiado
Ficha Sisbén: 0
Dirección: KR 35 0 26
Barrio: VENECIA
Teléfono(s): 4462526 / 3153094324
Municipio: Bogotá
Localidad: 6 Tunjuelito

En espera de haber dado respuesta de forma integral y oportuna a su solicitud, quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Confirmar Recibido

Cordialmente,

Fernando Sánchez Taborda
Tecnólogo Administrativo
Dirección Operativa
Capital Salud EPS-S
Av Cámara 30 No. 73 – 36
Email: fernandost@capitalsalud.gov.co

Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a fin de lograr la notificación de la persona ejecutada en la dirección que ahora se reporta, debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial, o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado es una dirección física (Art. 291 y s.s. C.G.P.)

Lo anterior, no sin antes advertir que, si bien se registra el nombre de “**WILMER JAVIER**”, y la persona aquí demandada es “**WILER JAVIER**”, también es que, revisado el documento de identidad anunciado, el mismo corresponde al

¹ Anexo 9, Cd. Uno Principal



ejecutado en este juicio, razón por la cual se avista es un error de digitación en la información brindada.

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso materializar de forma efectiva la notificación del demandado, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfp

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fcfc9236809820481b2d79304f92f9b70836b89c18fa989ce6e446fca5519f**

Documento generado en 06/12/2021 04:32:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>